



Asamblea General

Distr. general
5 de diciembre de 2008
Español
Original: árabe

Sexagésimo tercer período de sesiones

Tema 62 del programa

Eliminación del racismo y la discriminación racial

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Khalid Alwafi (Arabia Saudita)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2008, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo tercer período de sesiones el tema titulado:

“Eliminación del racismo y la discriminación racial:

- a) Eliminación del racismo y la discriminación racial;
- b) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban”

y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión celebró un debate general sobre el tema conjuntamente con el tema 63, titulado “Derecho de los pueblos a la libre determinación”, en sus sesiones 33ª, 34ª y 35ª, que tuvieron lugar los días 3 y 4 de noviembre de 2008, y examinó propuestas y adoptó decisiones en relación con el tema 62 en sus sesiones 39ª, 40ª, 43ª, 45ª, 46ª y 48ª, celebradas los días 11, 18, 20, 21, 24 y 25 de noviembre. La reseña de los debates de la Comisión figura en las actas resumidas correspondientes (A/C.3/63/SR.33 a 35, 39, 40, 43, 45, 46 y 48).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Tema 62

Eliminación del racismo y la discriminación racial

Carta de fecha 8 de julio de 2008 dirigida al Secretario General por el representante de Italia, por la que se transmiten cuatro resoluciones aprobadas por la 118ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria (Ciudad del Cabo (Sudáfrica), 18 de abril de 2008) (A/63/123)



Tema 62 a)

Eliminación del racismo y la discriminación racial

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial¹

Informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/63/306)

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (A/63/473)

Tema 62 b)

Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

Informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban sobre su primer período de sesiones sustantivo (A/63/112) y extractos del informe sobre su segundo período de sesiones sustantivo (A/63/112/Add.1)

Informe del Secretario General sobre las actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (A/63/366)

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe provisional del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (A/63/339).

4. En la 33ª sesión, celebrada el 3 de noviembre, el Director Adjunto de la Oficina de Nueva York del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos formuló una declaración introductoria (véase A/C.3/63/SR.33).

5. En la misma sesión, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Egipto, el Sudán, la Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Cuba, China, Argelia, Kenya y el Pakistán (véase A/C.3/63/SR.33).

6. También en esa misma sesión, la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial presentó un informe oral (véase A/C.3/63/SR.33).

7. En la 35ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el Vicepresidente del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban formuló una declaración en nombre del Presidente del Comité Preparatorio (véase A/C.3/63/SR.35).

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/63/18).*

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/63/L.49

8. En la 39ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, el representante de la Federación de Rusia, en nombre de Belarús, Benin, Cabo Verde, Cuba, Etiopía, la Federación de Rusia, Kazajstán, Kirguistán, Sudáfrica, el Sudán, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia” (A/C.3/63/L.49) e introdujo oralmente las siguientes revisiones en el texto:

a) En el párrafo 2, las palabras “o colaboraron” fueron sustituidas por las palabras “y colaboraron”;

b) En el párrafo 12, antes de la palabra “prepare” se insertó la expresión “dentro de los límites de los recursos existentes”.

9. Posteriormente, Angola, Côte d’Ivoire, el Iraq, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria y la República Dominicana se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

10. En su 40ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/63/L.49, en su forma revisada oralmente, en votación registrada por 122 votos contra 1 y 54 abstenciones (véase párr. 31, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea Ecuatorial, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Tuvalu, Ucrania.

11. Antes de proceder a la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y los países asociados) y los Estados Unidos de América; tras la votación formuló una declaración el representante de Ucrania (véase A/C.3/63/SR.40).

B. Proyecto de resolución A/C.3/63/L.51/Rev.1 y consecuencias para el presupuesto por programas contenidas en el documento A/C.3/63/L.70

12. En la 43ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Antigua y Barbuda, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China, presentó un proyecto de resolución titulado “Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban” (A/C.3/63/L.51/Rev.1). Posteriormente, Kazajstán se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución, que dice lo siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando su resolución 52/111, de 12 de diciembre de 1997, en la que decidió convocar la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y sus resoluciones 56/266, de 27 de marzo de 2002, 57/195, de 18 de diciembre de 2002, 58/160, de 22 de diciembre de 2003, 59/177, de 20 de diciembre de 2004, y 60/144, de 16 de diciembre de 2005, que orientaron el seguimiento general y la aplicación efectiva de la Conferencia Mundial y, a este respecto, destacando la importancia de que se apliquen cabal y efectivamente,

Recordando también su resolución 61/149, de 19 de diciembre de 2006, en que decidió convocar para 2009 una conferencia de examen de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, a la que a partir de ahora se denominará Conferencia de Examen de Durban, que se celebrará en el marco de la Asamblea General, y su resolución 62/220, de 22 de diciembre de 2007,

Observando, en ese contexto, las decisiones adoptadas por el Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban en su primer período de sesiones de organización, y en sus períodos de sesiones sustantivos, inclusive su decisión PC.1/13 sobre los objetivos de la Conferencia de Examen de

Durban y su decisión PC.2/8 sobre la estructura del documento final de la Conferencia,

Acogiendo con beneplácito todas las resoluciones y decisiones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre este tema y exhortando a que se las aplique,

Acogiendo con beneplácito también la decisión 3/103 del Consejo de Derechos Humanos, de 8 de diciembre de 2006, en la cual el Consejo decidió atenerse a la decisión y la instrucción de la Conferencia Mundial de 2001 contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, estableciendo un comité especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la elaboración de normas complementarias,

Reiterando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y tienen la capacidad de contribuir de manera constructiva al desarrollo y bienestar de la sociedad, y que todas las doctrinas de superioridad racial son científicamente falsas, moralmente condenables, socialmente injustas y peligrosas y deben rechazarse, al igual que las teorías que tienen por objeto determinar la existencia de distintas razas humanas,

Convencida de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan de diferente manera respecto de la mujer y la niña y pueden ser uno de los factores que conducen al deterioro de sus condiciones de vida, la pobreza, la violencia, múltiples tipos de discriminación y la restricción o negación de sus derechos humanos, y reconociendo la necesidad de integrar la perspectiva de género en las políticas, estrategias y programas de acción pertinentes contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a fin de hacer frente a los múltiples tipos de discriminación,

Subrayando la primacía de la voluntad política, la cooperación internacional y la financiación suficiente a nivel nacional, regional e internacional para aplicar con éxito el Programa de Acción de Durban,

Alarmada por el aumento de la violencia racista y las ideas xenófobas en muchas partes del mundo, en los círculos políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general como consecuencia, entre otras cosas, del resurgimiento de las actividades de asociaciones establecidas a partir de plataformas y textos constitutivos racistas y xenófobos y del uso persistente de esos textos y plataformas para promover o alentar ideologías racistas,

Subrayando la importancia de eliminar urgentemente las tendencias persistentes y violentas relacionadas con el racismo y la discriminación racial, y consciente de que la impunidad, en cualquiera de sus formas, de los delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuye a debilitar el estado de derecho y la democracia, tiende a favorecer la repetición de dichos delitos y requiere una cooperación y una acción resueltas para su erradicación,

Reconociendo el apoyo brindado por la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de dar relieve y mayor visibilidad a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y la intención de integrarla

como cuestión intersectorial en las actividades y los programas de la Oficina de la Alta Comisionada,

I

Principios generales

1. *Reconoce* que la prohibición de la discriminación racial, el genocidio, el crimen de apartheid y la esclavitud, definida en las obligaciones que imponen los instrumentos de derechos humanos correspondientes, no admite excepción;

2. *Expresa su profunda preocupación y condena categóricamente* todas las formas de racismo y discriminación racial, incluidos los actos conexos de violencia por motivos raciales, xenofobia e intolerancia, así como las actividades propagandísticas y las organizaciones que tratan de justificar o promover de cualquier modo el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

3. *Expresa su profunda preocupación* por las recientes tentativas de establecer jerarquías entre las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia conexas que están apareciendo y resurgiendo e insta a los Estados a que adopten medidas para combatir esas lacras con el mismo ahínco y vigor, a fin de impedir esta práctica y proteger a las víctimas;

4. *Destaca* que los Estados y las organizaciones internacionales tienen la responsabilidad de asegurar que las medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo no entrañen discriminación ni en sus propósitos ni en sus efectos por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico, e insta a todos los Estados a que supriman o eviten toda práctica basada en perfiles establecidos en función de la raza;

5. *Reconoce* que los Estados deben aplicar y hacer cumplir medidas adecuadas y eficaces de carácter legislativo, judicial, reglamentario y administrativo en materia de prevención y protección contra los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, contribuyendo de ese modo a prevenir las violaciones de los derechos humanos;

6. *Reconoce también* que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se producen por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico y que las víctimas pueden sufrir formas múltiples o agravadas de discriminación por otros motivos conexos, como el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen social, la situación económica, el nacimiento u otra condición;

7. *Reafirma* que toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley;

8. *Insiste* en que los Estados tienen la responsabilidad de adoptar medidas eficaces para combatir los actos delictivos motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, entre ellas medidas para asegurar que tales motivos sean considerados

agravantes a los efectos de la sentencia, impedir que esos delitos queden impunes y asegurar el estado de derecho;

9. *Insta* a todos los Estados a que examinen y, cuando sea necesario, modifiquen sus leyes, políticas y prácticas de inmigración para que no entrañen discriminación racial y sean compatibles con sus obligaciones dimanantes de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

10. *Condena* el uso indebido de los medios de difusión impresos, audiovisuales y electrónicos y las nuevas tecnologías de la comunicación, incluida Internet, para instigar a la violencia motivada por el odio racial, y exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para combatir esta forma de racismo, de conformidad con los compromisos contraídos en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en particular el párrafo 147 del Programa de Acción, ateniéndose a las normas internacionales y regionales vigentes en materia de libertad de expresión y tomando todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la libertad de opinión y expresión;

11. *Alienta* a todos los Estados a que incluyan en sus planes de estudios y sus programas sociales a todos los niveles, según proceda, el conocimiento, la tolerancia y el respeto de todas las culturas, civilizaciones y religiones y de todos los pueblos y países;

12. *Destaca* que los Estados tienen la responsabilidad de incorporar la perspectiva de género en la elaboración y desarrollo de medidas de prevención, educación y protección destinadas a erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a todos los niveles, para asegurar que dichas medidas respondan de manera efectiva a la distinta situación de la mujer y el hombre;

II

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

13. *Reafirma* que la adhesión universal a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y su plena aplicación revisten suma importancia para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas las formas contemporáneas de racismo y discriminación racial, y para promover la igualdad y la no discriminación en el mundo;

14. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que la ratificación universal de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial no se haya alcanzado para el año 2005, de conformidad con los compromisos contraídos en virtud de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y exhorta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención con carácter urgente;

15. *Insta*, teniendo en cuenta lo anterior, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que mantenga y actualice periódicamente en su sitio web una lista de los países que aún no han ratificado la Convención y a que aliente a esos países a ratificarla lo antes posible;

16. *Expresa su preocupación* por las considerables demoras en la presentación de informes atrasados al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, situación que impide al Comité funcionar con eficacia, hace un firme llamamiento a todos los Estados partes en la Convención para que cumplan las obligaciones que les impone el Tratado y reafirma la importancia de prestar asistencia técnica a los países que la soliciten para preparar sus informes al Comité;

17. *Invita* a los Estados partes en la Convención a que ratifiquen la enmienda del artículo 8 de la Convención, relativa a la financiación del Comité, y pide que se asignen suficientes recursos adicionales con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que el Comité pueda desempeñar cabalmente su mandato;

18. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que intensifiquen sus esfuerzos por cumplir las obligaciones que han asumido en virtud del artículo 4 de la Convención, teniendo debidamente en cuenta los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 5 de la Convención;

19. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Comité para aplicar la Convención a las formas nuevas y contemporáneas de racismo y discriminación racial;

20. *Recuerda* que el Comité sostiene que la prohibición de difundir ideas basadas en la superioridad racial o el odio racial es compatible con el derecho a la libertad de opinión y expresión contemplado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 5 de la Convención;

21. *Acoge con beneplácito* la insistencia del Comité en la importancia del seguimiento de la Conferencia Mundial y las medidas recomendadas para mejorar la aplicación de la Convención y el funcionamiento del Comité;

III

Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

22. *Expresa su agradecimiento* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por contribuir a la facilitación de la participación en la Conferencia de Examen de Durban y a sus resultados positivos;

23. *Reconoce* que los resultados de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia están al mismo nivel que los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y períodos extraordinarios de sesiones sobre derechos humanos y cuestiones sociales;

24. *Reconoce también* que la Conferencia Mundial, tercera de las conferencias mundiales contra el racismo, fue muy diferente a las dos anteriores, como demuestra la inclusión en su título de dos importantes elementos relativos a las manifestaciones contemporáneas del racismo, a saber, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

25. *Insiste* en que la responsabilidad básica de combatir eficazmente el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia corresponde a los Estados y, a tal efecto, destaca que los Estados tienen la responsabilidad primordial de asegurar que se cumplan plena y efectivamente todos los compromisos y recomendaciones que figuran en la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

26. *Reafirma su compromiso* de eliminar todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y demás formas conexas de intolerancia contra los pueblos indígenas y, en tal sentido, señala la atención prestada a los objetivos de combatir los prejuicios, eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad, mencionados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

27. *Insiste* en el papel fundamental y complementario que desempeñan las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos, los órganos o centros regionales y la sociedad civil, en colaboración con los Estados, para alcanzar los objetivos de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

28. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por numerosos gobiernos, en particular la elaboración y ejecución de planes de acción nacionales para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y las medidas tomadas por las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales para lograr la plena aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y afirma que esta tendencia demuestra el compromiso de eliminar todas las lacras del racismo a nivel nacional;

29. *Exhorta* a todos los Estados que aún no han preparado sus planes de acción nacionales para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a que cumplan los compromisos contraídos en la Conferencia Mundial;

30. *Exhorta* a todos los Estados a que formulen y apliquen sin demora, a nivel nacional, regional e internacional, políticas y planes de acción para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus manifestaciones basadas en el género;

31. *Acoge con beneplácito* la adopción de la loable iniciativa encabezada por los Estados miembros de la Comunidad del Caribe y otros Estados Miembros de levantar en la Sede de las Naciones Unidas un monumento permanente en conmemoración de las víctimas de la esclavitud y la trata transatlántica de esclavos, como contribución al cumplimiento de lo establecido en el párrafo 101 de la Declaración de Durban, expresa su reconocimiento por las aportaciones hechas al fondo de contribuciones voluntarias establecido con tal fin, e insta a los demás países a que hagan contribuciones al fondo;

32. *Insta* a los Estados a que apoyen las actividades de los órganos o centros regionales existentes para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en sus respectivas regiones, y recomienda que se establezcan órganos de ese tipo en todas las regiones donde aún no existan;

33. *Reconoce* que la sociedad civil desempeña un papel fundamental en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en particular mediante la prestación de asistencia a los Estados para el establecimiento de normas y estrategias, la adopción de medidas y la acción contra esas formas de discriminación y su aplicación ulterior;

34. *Decide* que la Asamblea General, con su función de formulación de políticas, y el Consejo Económico y Social, con su función de orientación y coordinación generales, de conformidad con sus atribuciones respectivas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 50/227 de la Asamblea, de 24 de mayo de 1996, constituyan, junto con el Consejo de Derechos Humanos, un proceso intergubernamental tripartito para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

35. *Destaca y reafirma* su función como principal mecanismo intergubernamental encargado de formular y evaluar la política en cuestiones relativas a las esferas económica y social y esferas conexas, de conformidad con el Capítulo IX de la Carta, incluso en la aplicación y el seguimiento generales de los objetivos y metas fijados en las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y períodos extraordinarios de sesiones;

36. *Reafirma* que el Consejo de Derechos Humanos seguirá teniendo un papel central en la tarea de supervisar la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban dentro del sistema de las Naciones Unidas y asesorar a la Asamblea General a ese respecto;

37. *Expresa su reconocimiento* por la constante labor de seguimiento de la Conferencia Mundial realizada por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, el grupo de expertos eminentes independientes sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana;

38. *Hace suya* la resolución 9/14 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de septiembre de 2008, en la que el Consejo decidió prorrogar por tres años el mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana;

39. *Acoge con beneplácito* la celebración de la primera parte del primer período de sesiones del Comité Especial sobre la elaboración de normas internacionales complementarias en febrero de 2008, y pide al Comité Especial que, en la segunda parte de su primer período de sesiones, cumpla el mandato establecido en la decisión 3/103 del Consejo de Derechos Humanos, de 8 de diciembre de 2006;

40. *Reconoce* que la movilización de recursos, el establecimiento efectivo de alianzas a nivel mundial y la cooperación internacional en el contexto de los párrafos 157 y 158 del Programa de Acción de Durban son indispensables para cumplir satisfactoriamente los compromisos contraídos en la Conferencia Mundial y, a este respecto, insiste en la importancia del mandato del grupo de expertos eminentes independientes sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, especialmente a fin de

movilizar la voluntad política necesaria para que la Declaración y el Programa de Acción puedan aplicarse con éxito;

41. *Pide* al Secretario General que proporcione los recursos necesarios para el cumplimiento eficaz de los mandatos del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana, el grupo de expertos eminentes independientes sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el Comité Especial sobre la elaboración de normas internacionales complementarias;

42. *Expresa su preocupación* por la creciente incidencia del racismo en diversos eventos deportivos, al mismo tiempo que observa con reconocimiento los esfuerzos realizados por algunos órganos directivos de las distintas disciplinas deportivas para combatir el racismo y, a este respecto, invita a todos los órganos deportivos internacionales a que promuevan, por conducto de sus federaciones nacionales, regionales e internacionales, un mundo del deporte sin racismo ni discriminación racial;

43. *Celebra*, en este contexto, la iniciativa de la Federación Internacional de Asociaciones de Fútbol de introducir un mensaje visible de rechazo del racismo en el fútbol y pide a la Federación que continúe con esa iniciativa durante el torneo de la Copa Mundial de Fútbol de 2010 que ha de celebrarse en Sudáfrica;

44. *Insta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, aprobada por la Asamblea General en 1990;

IV

Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y seguimiento de sus visitas

45. *Expresa su profundo reconocimiento* al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia por su labor, y *hace suya* la resolución 7/34 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de marzo de 2008, en la que el Consejo decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años;

46. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y alienta a los Estados Miembros y otros interesados a que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones que figuran en su informe;

47. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales, organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales para que cooperen plenamente con el Relator Especial, y exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de responder favorablemente a sus solicitudes de visita para que pueda cumplir su mandato de forma cabal y efectiva;

48. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento del antisemitismo, la cristianofobia y la islamofobia en diversas partes del mundo, así como el surgimiento de movimientos raciales y violentos basados en el racismo y en ideas discriminatorias contra comunidades árabes, cristianas, judías y musulmanas, así como contra todas las comunidades religiosas, comunidades de personas de ascendencia africana, comunidades de personas de ascendencia asiática, comunidades indígenas y otras comunidades;

49. *Alienta* al Relator Especial y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular la Dependencia de lucha contra la discriminación, a que estrechen su colaboración;

50. *Insta* a la Alta Comisionada a que preste a los Estados que lo soliciten servicios de asesoramiento y asistencia técnica para que puedan aplicar plenamente las recomendaciones del Relator Especial;

51. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros que necesite para que éste pueda cumplir su mandato de manera eficiente, eficaz y rápida y presentar un informe a la Asamblea en su sexagésimo cuarto período de sesiones;

52. *Pide* al Relator Especial que siga prestando particular atención a la incidencia negativa del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el goce pleno de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales por las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, las poblaciones inmigrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados;

53. *Invita* a los Estados Miembros a que demuestren un mayor compromiso con la lucha contra el racismo en el deporte llevando a cabo actividades de educación y sensibilización y condenando enérgicamente a los responsables de incidentes racistas, en cooperación con organizaciones deportivas nacionales e internacionales;

V

Convocación de la Conferencia de Examen de Durban

54. *Acoge con satisfacción* los informes del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban sobre su período de sesiones de organización y sus períodos de sesiones sustantivos primero y segundo, y hace suyas las decisiones que figuran en ellos;

55. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que participen en la Conferencia de Examen de Durban;

56. *Acoge con beneplácito* la celebración de una reunión preparatoria regional de la Conferencia de Examen de Durban para América Latina y el Caribe, que tuvo lugar en Brasilia del 17 al 19 de junio de 2008, y de la reunión preparatoria regional para África, que tuvo lugar en Abuja del 24 al 26 de agosto de 2008, y a este respecto toma nota de las contribuciones de otros grupos regionales;

57. *Toma nota* de las contribuciones presentadas por escrito por todos los interesados pertinentes, en consonancia con los objetivos de la Conferencia de Examen de Durban, y de conformidad con la decisión PC1/10, adoptada por

el Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban en su período de sesiones de organización;

58. *Recuerda* la decisión PC.1/13 del Comité Preparatorio, de 31 de agosto de 2007, sobre los objetivos de la Conferencia de Examen de Durban y hace suya la decisión PC.2/8 sobre la estructura del documento final;

59. *Reafirma* que la Conferencia de Examen de Durban se desarrollará sobre la base de la Declaración y del Programa de Acción de Durban, que se respetarán plenamente, y que no se volverán a negociar los acuerdos que en ellos figuran, y que las cuestiones que se planteen estarán en conformidad con el contenido de la Declaración y del Programa de Acción de Durban;

60. *Hace suya* la decisión PC.1/12 adoptada por el Comité Preparatorio en su período de sesiones de organización acerca de las fuentes de financiación y asistencia financiera y técnica, en la que el Comité Preparatorio decidió recomendar a la Asamblea General que hiciera un llamamiento para que se aportaran contribuciones con cargo a recursos extrapresupuestarios a fin de sufragar la participación de los representantes de los países menos adelantados en la Conferencia de Examen de Durban, así como de representantes de otros países en desarrollo, y pedir al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que adoptaran iniciativas a fin de alentar las contribuciones al fondo de contribuciones voluntarias;

61. *Reitera* la decisión adoptada por el Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban en su segundo período de sesiones sustantivo de pedir a la Asamblea General que asigne recursos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas a fin de facilitar la participación de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y de los procedimientos especiales temáticos y los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos pertinentes;

62. *Hace suyas* las decisiones adoptadas por el Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban en sus períodos de sesiones sustantivos primero y segundo acerca de la continuación del proceso preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban, que figura en su informe sobre su primer período de sesiones sustantivo y en el extracto de su informe sobre su segundo período de sesiones sustantivo;

VI General

63. *Recomienda enérgicamente* que las reuniones entre períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos que estén centradas en el seguimiento de la Conferencia Mundial y la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban se programen de manera que no coincidan ni se superpongan con las sesiones de la Asamblea General en las que se examine este tema;

64. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su sexagésimo cuarto período de sesiones;

65. *Decide* seguir examinando esta importante cuestión en su sexagésimo cuarto período de sesiones en relación con un tema titulado ‘Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia’.”

13. En su 48ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, se señaló a la atención de la Comisión la declaración sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución, contenidas en el documento A/C.3/63/L.70.

14. En la misma sesión, el representante de Antigua y Barbuda, en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/63/L.51/Rev.1, introdujo oralmente ciertas revisiones en el texto, que fueron distribuidas en un documento oficioso. Posteriormente, la Federación de Rusia se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

15. También en la misma sesión, el representante de Israel solicitó una votación registrada sobre el proyecto de resolución.

16. Igualmente en su 48ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/63/L.51/Rev.1, en su forma revisada oralmente, en votación registrada por 130 votos contra 11 y 35 abstenciones (véase párr. 31, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islandia, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Australia, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Israel, Mónaco, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Portugal, República de Corea, República de Moldova, San Marino, Serbia, Suecia, Ucrania.

17. En la misma sesión, se informó a la Comisión de que, teniendo en cuenta las revisiones orales introducidas en el proyecto de resolución, la Secretaría procedería a revisar, según correspondiera, las consecuencias para el presupuesto por programas contenidas en el documento A/C.3/63/L.70, antes de que la Quinta Comisión tomase las medidas pertinentes.

18. Antes de proceder a la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) e Israel; tras la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, el Japón y Nueva Zelandia (también en nombre de Noruega) (véase A/C.3/63/SR.48).

C. Proyecto de resolución A/C.3/63/L.53/Rev.1 y consecuencias para el presupuesto por programas contenidas en el documento A/C.3/63/L.72

19. En la 43ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Bélgica, en nombre de Albania, Andorra, la Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Honduras, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Mónaco, Portugal, la República de Moldova, Rumania, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado “Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial” (A/C.3/63/L.53/Rev.1).

20. Posteriormente, Alemania, Angola, Armenia, Bangladesh, Benin, Burundi, Cabo Verde, el Canadá, Chile, China, el Congo, el Ecuador, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea, Irlanda, Kazajstán, Liberia, Malta, el Níger, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Panamá, la República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Serbia, Ucrania y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

21. En la 45ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, se señaló a la atención de la Comisión la declaración sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución, contenidas en el documento A/C.3/63/L.72.

22. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América solicitó que se procediera a una votación por separado sobre el párrafo 13 del proyecto de resolución A/C.3/63/L.53/Rev.1.

23. El representante de Bélgica formuló una declaración (véase A/C.3/63/SR.45).

24. La Comisión aprobó mantener el párrafo 13 en votación registrada por 165 votos contra 1 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Fiji, Japón, Malasia, Mozambique, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur, Sri Lanka.

25. También en la 45ª sesión, el representante de Egipto formuló una declaración sobre una cuestión de orden, por la que su delegación solicitaba aclaraciones del Secretario. El Secretario procedió a aclarar las cuestiones planteadas (véase A/C.3/63/SR.45).

26. En la misma sesión, el Presidente declaró que el artículo 129 del reglamento de la Asamblea General no disponía que se sometiera a votación un proyecto de resolución en su conjunto si se había pedido que parte de la propuesta fuera sometida a votación separadamente.

27. Formularon declaraciones los representantes de Egipto, Nueva Zelandia, la India, Guatemala, la República Unida de Tanzanía, China, Gambia, el Líbano, la República Árabe Siria, Francia y Bélgica, y se solicitó que se llevara a cabo una votación (véase A/C.3/63/SR.45).

28. También en su 45ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/63/L.53/Rev.1 en votación registrada por 178 votos contra ninguno (véase párr. 31, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Ninguna

29. Antes de proceder a la votación, formuló una declaración el representante de Malasia (véase A/C.3/63/SR.45).

30. En la 46ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, y tras la votación, formularon declaraciones los representantes del Japón, Singapur y Benin.

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

31. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I
Inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³ y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando lo dispuesto en las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2004/16, de 16 de abril de 2004⁴, y 2005/5, de 14 de abril de 2005⁵ y las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 7/34, de 28 de marzo de 2008⁶, así como sus resoluciones 60/143, de 16 de diciembre de 2005, 61/147, de 19 de diciembre de 2006 y 62/142, de 18 de diciembre de 2007, sobre esta cuestión, y sus resoluciones 61/149, de 19 de diciembre de 2006 y 62/220, de 22 de diciembre de 2007, tituladas “Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban”,

Recordando también el Estatuto del Tribunal de Nuremberg y el fallo del Tribunal, que reconoció, entre otras cosas, que la organización SS y todas sus partes constitutivas, incluida la Waffen-SS, eran criminales, y la declaró responsable de muchos crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

Recordando además las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados el 8 de septiembre de 2001⁷ por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en particular el párrafo 2 de la Declaración y el párrafo 86 del Programa de Acción,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, No. 9464.

⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

⁵ *Ibid.*, 2005, *Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 53* (A/63/53), cap. II, secc. A.

⁷ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

Recordando *asimismo* el estudio hecho por el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia⁸ y tomando nota de su informe⁹,

Alarmada, a este respecto, por la proliferación en muchas partes del mundo de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas,

1. *Reafirma* lo dispuesto en la Declaración de Durban⁷, en que los Estados condenaron la persistencia y la reaparición del neonazismo, del neofascismo y de ideologías nacionalistas violentas basadas en prejuicios raciales o nacionales y afirmaron que esos fenómenos no podían justificarse en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia;

2. *Expresa honda preocupación* por la glorificación del movimiento nazi y de quienes fueron en su día miembros de la organización Waffen-SS, en particular mediante la creación de monumentos y la organización de manifestaciones públicas para glorificar el pasado nazi, el movimiento nazi y el neonazismo, así como la declaración o el intento de declarar a esos miembros y a quienes lucharon contra la coalición antihitleriana y colaboraron con el movimiento nazi como participantes en movimientos de liberación nacional;

3. *Expresa preocupación* por los intentos reiterados de profanar o destruir monumentos erigidos en memoria de quienes lucharon contra el nazismo durante la segunda guerra mundial, así como la exhumación o el retiro ilícitos de los restos de esas personas, e insta a los Estados a este respecto a que cumplan plenamente las obligaciones que les corresponden, entre otras cosas, en virtud del artículo 34 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949¹⁰;

4. *Observa con preocupación* el aumento del número de incidentes racistas en varios países y el surgimiento de grupos de cabezas rapadas, que han sido responsables de muchos de estos incidentes, así como el resurgimiento de la violencia racista y xenófoba contra miembros de comunidades étnicas, religiosas o culturales y minorías nacionales, como observa en su último informe el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia⁹;

5. *Reafirma* que tales actos pueden considerarse incluidos en el ámbito de las actividades mencionadas en el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³, y que pueden constituir un abuso claro y manifiesto de los derechos de reunión pacífica y de asociación y de los derechos a la libertad de opinión y de expresión garantizados por la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

6. *Subraya* que las prácticas descritas anteriormente deshonran la memoria de las innumerables víctimas de crímenes de lesa humanidad cometidos durante la segunda guerra mundial, en particular los cometidos por la organización SS y por quienes lucharon contra la coalición antihitleriana o colaboraron con el movimiento

⁸ E/CN.4/2006/16 y Add.1 a 4.

⁹ Véase A/63/339.

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, No. 17512.

nazi, y envenenan la mente de los jóvenes, y que esas prácticas son incompatibles con las obligaciones que incumben a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y con las metas y los principios de la Organización;

7. *Subraya también* que las prácticas de esa índole exacerban las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y contribuyen a la proliferación y multiplicación de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, como los grupos neonazis y de cabezas rapadas;

8. *Subraya* la necesidad de adoptar las medidas que hagan falta para poner fin a dichas prácticas y exhorta a los Estados a adoptar medidas más eficaces de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos para combatir esos fenómenos y los movimientos extremistas, que entrañan una verdadera amenaza para los valores democráticos;

9. *Reafirma* que, conforme al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados partes en ese instrumento están obligados, entre otras cosas, a:

a) Condenar toda propaganda y toda organización que se base en ideas de superioridad racial o que pretenda justificar o promover el odio y la discriminación raciales, cualquiera que sea su forma;

b) Comprometerse a adoptar medidas inmediatas y positivas encaminadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la Convención;

c) Declarar como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial, y toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, así como toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;

d) Declarar ilegales y prohibir las organizaciones, las actividades de propaganda organizadas y todas las demás actividades de propaganda que fomenten la discriminación racial e inciten a ella, y reconocer la participación en tales organizaciones o actividades como delito penado por la ley;

e) Prohibir que las autoridades e instituciones públicas, nacionales o locales, fomenten la discriminación racial o inciten a ella;

10. *Alienta* a los Estados que hayan formulado reservas al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial a que, con carácter prioritario, consideren seriamente la posibilidad de retirar esas reservas;

11. *Recuerda* la petición que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/5⁵, formuló al Relator Especial para que continuara reflexionando sobre esta cuestión, hiciera las recomendaciones pertinentes en sus futuros informes y recabara y tuviera en cuenta a este respecto las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales;

12. *Pide* al Relator Especial que, dentro de los límites de los recursos existentes, prepare y presente a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones y al Consejo de los Derechos Humanos informes sobre la aplicación de la presente resolución basados en las opiniones recogidas conforme a la petición de la Comisión de Derechos Humanos que recuerda la Asamblea en el párrafo 11 *supra*;

13. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a cooperar plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de dicha tarea;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Proyecto de resolución II

Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

La Asamblea General,

Recordando su resolución 52/111, de 12 de diciembre de 1997, en la que decidió convocar la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y sus resoluciones 56/266, de 27 de marzo de 2002, 57/195, de 18 de diciembre de 2002, 58/160, de 22 de diciembre de 2003, 59/177, de 20 de diciembre de 2004, y 60/144, de 16 de diciembre de 2005, que orientaron el seguimiento general y la aplicación efectiva de la Conferencia Mundial y, a este respecto, destacando la importancia de que se apliquen cabal y efectivamente,

Señalando su resolución 61/149, de 19 de diciembre de 2006, en que decidió convocar para 2009 una conferencia de examen de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban¹, denominada de aquí en adelante Conferencia de Examen de Durban, que se celebrará en el marco de la Asamblea General, y su resolución 62/220, de 22 de diciembre de 2007,

Señalando en ese contexto, las decisiones adoptadas por el Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban en su primer período de sesiones de organización² y en sus períodos de sesiones sustantivos³, inclusive su decisión PC.1/13 sobre los objetivos de la Conferencia de Examen de Durban y su decisión PC.2/8 sobre la estructura del documento final de la Conferencia,

Señalando también todas las resoluciones y decisiones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre este tema y exhortando a que se las aplique,

Señalando la decisión 3/103 del Consejo de Derechos Humanos, de 8 de diciembre de 2006⁴, en la cual el Consejo decidió atenerse a la decisión y la instrucción de la Conferencia Mundial de 2001 contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, estableciendo un comité especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la elaboración de normas complementarias,

Reiterando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y tienen la capacidad de contribuir de manera constructiva al desarrollo y bienestar de la sociedad, y que todas las doctrinas de superioridad racial son científicamente falsas, moralmente condenables, socialmente injustas y peligrosas y deben rechazarse, al igual que las teorías con que se pretende determinar la existencia de distintas razas humanas,

¹ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

² Véase A/62/375, anexo I.

³ Véase A/63/112, y Add.1.

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/62/53)*, cap. II, secc. B.

Convencida de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan de manera característica en el caso de las mujeres y las niñas y pueden ser uno de los factores que conducen al deterioro de sus condiciones de vida, la pobreza, la violencia, múltiples tipos de discriminación y la limitación o negación de sus derechos humanos, y reconociendo la necesidad de integrar la perspectiva de género en las políticas, estrategias y programas de acción pertinentes contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a fin de hacer frente a los múltiples tipos de discriminación,

Subrayando la primacía de la voluntad política, la cooperación internacional y la financiación suficiente a nivel nacional, regional e internacional para aplicar con éxito el Programa de Acción de Durban,

Alarmada por el aumento de la violencia racista y las ideas xenófobas en muchas partes del mundo, en los círculos políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general como consecuencia, entre otras cosas, del resurgimiento de las actividades de asociaciones establecidas a partir de plataformas y textos constitutivos racistas y xenófobos y del uso persistente de esos textos y plataformas para promover o alentar ideologías racistas,

Subrayando la importancia de eliminar urgentemente las tendencias persistentes y violentas relacionadas con el racismo y la discriminación racial, y consciente de que la impunidad, en cualquiera de sus formas, respecto de los delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuye a debilitar el estado de derecho y la democracia, tiende a favorecer la repetición de dichos delitos y requiere una cooperación y una acción resueltas para su erradicación,

Acogiendo con beneplácito la continua determinación de la ex Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de dar relieve y mayor visibilidad a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y la intención de integrarla como cuestión intersectorial en las actividades y los programas de la Oficina,

I **Principios generales**

1. *Reconoce* que la prohibición de la discriminación racial, el genocidio, el crimen de apartheid y la esclavitud, definida en las obligaciones que imponen los instrumentos de derechos humanos correspondientes, no admite excepción;

2. *Expresa su profunda preocupación y condena categóricamente* todas las formas de racismo y discriminación racial, incluidos los actos conexas de violencia por motivos raciales, xenofobia e intolerancia, así como las actividades propagandísticas y las organizaciones que tratan de justificar o promover de cualquier modo el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

3. *Expresa su profunda preocupación* por los intentos de establecer jerarquías entre las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia conexas que están apareciendo y resurgiendo e insta a los Estados a que adopten medidas para combatir esas lacras con el mismo ahínco y vigor, a fin de impedir esta práctica y proteger a las víctimas;

4. *Destaca* que los Estados y las organizaciones internacionales tienen la responsabilidad de asegurar que las medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo no entrañen discriminación ni en sus propósitos ni en sus efectos por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico, e insta a todos los Estados a que supriman o eviten toda práctica basada en perfiles establecidos en función de la raza;

5. *Reconoce* que los Estados deben aplicar y hacer cumplir medidas adecuadas y eficaces de carácter legislativo, judicial, reglamentario y administrativo en materia de prevención y protección contra los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, contribuyendo de ese modo a prevenir las violaciones de los derechos humanos;

6. *Reconoce también* que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se producen por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico y que las víctimas pueden sufrir formas múltiples o agravadas de discriminación por otros motivos conexos, como el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen social, la situación económica, el nacimiento u otra condición;

7. *Reafirma* que las leyes deben prohibir toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;

8. *Insiste* en que los Estados tienen la responsabilidad de adoptar medidas eficaces para combatir los actos delictivos motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, entre ellas medidas para asegurar que tales motivos sean considerados agravantes a los efectos de la sentencia, impedir que esos delitos queden impunes y garantizar que se respete el estado de derecho;

9. *Insta* a todos los Estados a que examinen y, cuando sea necesario, modifiquen sus leyes, políticas y prácticas de inmigración para que no entrañen discriminación racial y sean compatibles con sus obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

10. *Exhorta* a todos los Estados, de conformidad con los compromisos contraídos en el párrafo 147 del Programa de Acción de Durban¹, a que adopten todas las medidas necesarias para combatir la incitación a la violencia motivada por el odio racial, incluso por medio del uso indebido de los medios de difusión impresos, audiovisuales y electrónicos y las nuevas tecnologías de la comunicación, y promuevan, en colaboración con los proveedores de servicios, el uso de dichas tecnologías, incluida Internet, para contribuir a la lucha contra el racismo, en consonancia con las normas internacionales sobre la libertad de expresión y tomando todas las medidas necesarias para garantizar ese derecho;

11. *Alienta* a todos los Estados a que incluyan en sus planes de estudios y sus programas sociales a todos los niveles, según proceda, el conocimiento, la tolerancia y el respeto de todas las culturas, civilizaciones y religiones y de todos los pueblos y países, así como información sobre el seguimiento y la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

12. *Destaca* que los Estados tienen la responsabilidad de incorporar la perspectiva de género en la elaboración y desarrollo de medidas de prevención,

educación y protección destinadas a erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a todos los niveles, para que dichas medidas respondan de manera efectiva a la distinta situación de la mujer y el hombre;

II

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

13. *Reafirma* que la adhesión universal a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁵ y su plena aplicación revisten suma importancia para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas las formas contemporáneas de racismo y discriminación racial, y para promover la igualdad y la no discriminación en el mundo;

14. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que no se lograra la ratificación universal de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial para el año 2005, de conformidad con los compromisos contraídos en virtud de la Declaración y el Programa de Acción de Durban¹, y exhorta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención con carácter urgente;

15. *Insta*, teniendo en cuenta lo anterior, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que mantenga y actualice periódicamente en su sitio web una lista de los países que aún no han ratificado la Convención y a que aliente a esos países a ratificarla lo antes posible;

16. *Expresa su preocupación* por las considerables demoras en la presentación de informes atrasados al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, situación que impide al Comité funcionar con eficacia, hace un firme llamamiento a todos los Estados partes en la Convención para que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de la misma y reafirma la importancia de prestar asistencia técnica a los países que la soliciten para preparar sus informes al Comité;

17. *Invita* a los Estados partes en la Convención a que ratifiquen la enmienda al artículo 8 de la Convención, relativa a la financiación del Comité, y pide que se asignen suficientes recursos adicionales con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que el Comité pueda desempeñar cabalmente su mandato;

18. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que intensifiquen sus esfuerzos por cumplir las obligaciones que han asumido en virtud del artículo 4 de la Convención, teniendo debidamente en cuenta los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶ y el artículo 5 de la Convención;

19. *Recuerda* que el Comité sostiene que la prohibición de difundir ideas basadas en la superioridad racial o el odio racial es compatible con el derecho a la libertad de opinión y expresión contemplado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 5 de la Convención;

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660. No. 9464.

⁶ Resolución 217 A (III).

20. *Acoge con beneplácito* la insistencia del Comité en la importancia del seguimiento de la Conferencia Mundial y las medidas recomendadas para mejorar la aplicación de la Convención y el funcionamiento del Comité;

III

Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

21. *Expresa su reconocimiento* por el compromiso de la Alta Comisionada de contribuir al éxito de la Conferencia de Examen de Durban, sin olvidar el llamamiento que hizo a todos los Estados Miembros y a otros interesados para que participaran en la Conferencia de Examen de Durban;

22. *Reconoce* que los resultados de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia están al mismo nivel que los resultados de sus períodos extraordinarios de sesiones y de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en materia social y de derechos humanos;

23. *Reconoce también* que la Conferencia Mundial, tercera de las conferencias mundiales contra el racismo, fue muy diferente a las dos anteriores, como demuestra la inclusión en su título de dos importantes elementos relativos a las manifestaciones contemporáneas del racismo, a saber, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

24. *Insiste* en que la responsabilidad básica de combatir eficazmente el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia corresponde a los Estados y, a tal efecto, destaca que los Estados tienen la responsabilidad primordial de asegurar que se cumplan plena y efectivamente todos los compromisos y recomendaciones que figuran en la Declaración y el Programa de Acción de Durban⁷;

25. *Reafirma su compromiso* de eliminar todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y demás formas conexas de intolerancia contra los pueblos indígenas y, en tal sentido, señala la atención prestada a los objetivos de combatir los prejuicios, eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad, mencionados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas⁷;

26. *Insiste* en el papel fundamental y complementario que desempeñan las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos, los órganos o centros regionales y la sociedad civil, en colaboración con los Estados, para alcanzar los objetivos de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

27. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por numerosos gobiernos, en particular la elaboración y ejecución de planes de acción nacionales para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y las medidas tomadas por las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales para lograr la plena aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y afirma que esta

⁷ Resolución 61/295, anexo.

tendencia demuestra el compromiso de eliminar todas las lacras del racismo a nivel nacional;

28. *Exhorta* a todos los Estados que aún no han preparado sus planes de acción nacionales para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a que cumplan los compromisos contraídos en la Conferencia Mundial;

29. *Exhorta* a todos los Estados a que formulen y apliquen sin demora, a nivel nacional, regional e internacional, políticas y planes de acción para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus manifestaciones basadas en el género;

30. *Acoge con beneplácito* la adopción de la loable iniciativa encabezada por los Estados miembros de la Comunidad del Caribe y otros Estados Miembros de levantar en la Sede de las Naciones Unidas un monumento permanente en conmemoración de las víctimas de la esclavitud y la trata transatlántica de esclavos, como contribución al cumplimiento de lo establecido en el párrafo 101 de la Declaración de Durban, expresa su reconocimiento por las aportaciones hechas al fondo de contribuciones voluntarias establecido con tal fin, e insta a los demás países a que hagan contribuciones al fondo;

31. *Insta* a los Estados a que apoyen las actividades de los órganos o centros regionales existentes para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en sus respectivas regiones, y recomienda que se establezcan órganos de ese tipo en todas las regiones donde aún no existan;

32. *Reconoce* que la sociedad civil desempeña un papel fundamental en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en particular mediante la prestación de asistencia a los Estados para el establecimiento de normas y estrategias, la adopción de medidas y la acción contra esas formas de discriminación y su aplicación ulterior;

33. *Reafirma* que la Asamblea General es el máximo mecanismo intergubernamental encargado de la formulación y la evaluación de la política en las esferas económica y social y esferas conexas, de conformidad con su resolución 50/227, de 24 de mayo de 1996, y que, junto con el Consejo de Derechos Humanos, constituirá un proceso intergubernamental para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y *reafirma* además que el Consejo de Derechos Humanos seguirá teniendo un papel central en la tarea de supervisar la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban dentro del sistema de las Naciones Unidas;

34. *Expresa su reconocimiento* por la continua labor de los mecanismos cuyo mandato es dar seguimiento a la Conferencia Mundial, sin olvidar que la eficacia de dichos mecanismos se evaluará en la Conferencia de Examen de Durban;

35. *Reconoce* la resolución 9/14 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de septiembre de 2008⁸, en la que el Consejo decidió prorrogar por tres años el mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana;

⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 53A (A/63/53/Add.1)*, cap. I.

36. *Toma nota* de la celebración en febrero de 2008 de la primera parte del primer período de sesiones del Comité Especial sobre la elaboración de normas internacionales complementarias, y pide al Comité Especial que cumpla el mandato establecido en la decisión 3/103 del Consejo de Derechos Humanos;

37. *Reconoce* que la movilización de recursos, el establecimiento efectivo de alianzas a nivel mundial y la cooperación internacional en el contexto de los párrafos 157 y 158 del Programa de Acción de Durban son indispensables para cumplir satisfactoriamente los compromisos contraídos en la Conferencia Mundial y, a este respecto, insiste en la importancia del mandato del grupo de expertos eminentes independientes sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, especialmente a fin de movilizar la voluntad política necesaria para que la Declaración y el Programa de Acción puedan aplicarse con éxito;

38. *Pide* al Secretario General que proporcione los recursos necesarios para el cumplimiento eficaz de los mandatos del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana, el grupo de expertos eminentes independientes sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el Comité Especial sobre la elaboración de normas complementarias;

39. *Expresa su preocupación* por la creciente incidencia del racismo en diversos eventos deportivos, al mismo tiempo que observa con reconocimiento los esfuerzos realizados por algunos órganos directivos de las distintas disciplinas deportivas para combatir el racismo y, a este respecto, invita a todos los órganos deportivos internacionales a que promuevan, por conducto de sus federaciones nacionales, regionales e internacionales, un mundo del deporte sin racismo ni discriminación racial;

40. *Celebra*, en este contexto, la iniciativa de la Federación Internacional de Asociaciones de Fútbol de introducir un mensaje visible de rechazo del racismo en el fútbol e invita a la Federación a que continúe con esa iniciativa durante el torneo de la Copa Mundial de Fútbol de 2010 que ha de celebrarse en Sudáfrica;

41. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar los instrumentos enumerados en el párrafo 78 del Programa de Acción de Durban, incluida la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de 1990⁹ o la posibilidad de adherirse a dichos instrumentos;

IV

Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y seguimiento de sus visitas

42. *Expresa su reconocimiento* de la labor realizada por el anterior Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y *acoge con beneplácito* la resolución 7/34 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de marzo de 2008¹⁰, en la

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, No. 39481.

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/63/53)*, cap. II.

que el Consejo decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años;

43. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia¹¹, y alienta a los Estados Miembros y otros interesados a que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones que figuran en dicho informe;

44. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales, organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales para que cooperen plenamente con el Relator Especial, y exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de responder favorablemente a sus solicitudes de visita para que pueda cumplir su mandato de forma cabal y efectiva;

45. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento del antisemitismo, la cristianofobia y la islamofobia en diversas partes del mundo, así como el surgimiento de movimientos raciales y violentos basados en el racismo y en ideas discriminatorias contra comunidades árabes, cristianas, judías y musulmanas, así como contra todas las comunidades religiosas, comunidades de personas de ascendencia africana, comunidades de personas de ascendencia asiática, comunidades indígenas y otras comunidades;

46. *Alienta* al Relator Especial y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular la Dependencia de lucha contra la discriminación, a que estrechen su colaboración;

47. *Insta* a la Alta Comisionada a que preste a los Estados que lo soliciten servicios de asesoramiento y asistencia técnica para que puedan aplicar plenamente las recomendaciones del Relator Especial;

48. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros que necesite para que éste pueda cumplir su mandato de manera eficiente, eficaz y rápida y presentar un informe a la Asamblea en su sexagésimo cuarto período de sesiones;

49. *Pide* al Relator Especial que siga prestando particular atención a la incidencia negativa del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el goce pleno de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales por las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, las poblaciones inmigrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados;

50. *Invita* a los Estados Miembros a que demuestren un mayor compromiso con la lucha contra el racismo en el deporte llevando a cabo actividades de educación y sensibilización y condenando enérgicamente a los responsables de incidentes racistas, en cooperación con organizaciones deportivas nacionales e internacionales;

¹¹ Véase A/63/339.

V**Convocación de la Conferencia de Examen de Durban**

51. *Acoge con satisfacción* los informes del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban sobre su período de sesiones de organización¹² y sus períodos de sesiones sustantivos primero¹³ y segundo¹⁴, y hace suyas las decisiones que figuran en ellos;

52. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que participen en la Conferencia de Examen de Durban;

53. *Expresa su reconocimiento* por la celebración de la reunión preparatoria regional de la Conferencia de Examen de Durban para América Latina y el Caribe, que tuvo lugar en Brasilia del 17 al 19 de junio de 2008, y la reunión preparatoria regional para África, que tuvo lugar en Abuja del 24 al 26 de agosto de 2008;

54. *Toma nota* de las contribuciones presentadas por los Estados Miembros, los grupos regionales y todos los interesados pertinentes, en consonancia con los objetivos de la Conferencia de Examen de Durban y de conformidad con la decisión PC1/10 del Comité Preparatorio;

55. *Reafirma* que la Conferencia de Examen de Durban se desarrollará sobre la base de la Declaración y del Programa de Acción de Durban¹ y con pleno respeto de los mismos, que no se volverán a negociar los acuerdos que en ellos figuran y que las cuestiones que se planteen estarán en conformidad con el contenido de la Declaración y del Programa de Acción de Durban;

56. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que pongan en marcha iniciativas para alentar aportaciones al fondo de contribuciones voluntarias establecido en virtud de la decisión PC.1/12 del Comité Preparatorio, incluida la decisión de hacer un llamamiento para que se aporten contribuciones con cargo a recursos extrapresupuestarios a fin de sufragar la participación de los representantes de los países menos adelantados en la Conferencia de Examen de Durban;

VI**General**

57. *Recomienda* que las reuniones del Consejo de Derechos Humanos centradas en el seguimiento de la Conferencia Mundial y la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban se programen de manera que permitan una amplia participación y no coincidan con las sesiones de la Asamblea General que se dediquen al examen de este tema del programa;

58. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su sexagésimo cuarto período de sesiones;

59. *Decide* seguir examinando esta importante cuestión en su sexagésimo cuarto período de sesiones en relación con el tema titulado “Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”.

¹² A/62/375.

¹³ A/63/112.

¹⁴ A/CONF.211/PC.3/11.

Proyecto de resolución III

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹, la más reciente de las cuales es la resolución 61/148, de 19 de diciembre de 2006,

Teniendo presentes la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993², en particular la sección II.B de la Declaración, relativa a la igualdad, la dignidad y la tolerancia,

Reiterando la necesidad de intensificar la lucha para eliminar el racismo en todas sus formas, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el mundo entero,

Reiterando también la importancia de la Convención, que es uno de los instrumentos de derechos humanos de más amplia aceptación aprobados bajo los auspicios de las Naciones Unidas,

Reafirmando que la adhesión universal a la Convención y su pleno cumplimiento tienen importancia primordial para la promoción de la igualdad y la no discriminación en el mundo, como se afirma en la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia el 8 de septiembre de 2001³,

Consciente de la importancia de las contribuciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a la aplicación efectiva de la Convención y a la labor de las Naciones Unidas en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Destacando la obligación de todos los Estados partes en la Convención de adoptar medidas legislativas, judiciales y de otra índole para aplicar cabalmente las disposiciones de la Convención,

Recordando su resolución 47/111, de 16 de diciembre de 1992, en la que acogió con beneplácito la decisión, adoptada el 15 de enero de 1992 en la 14ª Reunión de los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de enmendar el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención y añadir un nuevo párrafo, como párrafo 7 del artículo 8, a fin de que el Comité se financiara con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas⁴, y reiterando su profunda preocupación por el hecho de que la enmienda a la Convención aún no haya entrado en vigor,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, No. 9464.

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

⁴ Véase CERD/SP/45, anexo.

Subrayando la importancia de que el Comité pueda funcionar sin trabas y disponga de todos los servicios necesarios para el cumplimiento efectivo de sus funciones con arreglo a la Convención,

I

Informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

1. *Toma nota* de los informes presentados por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 70° y 71°⁵, y 72° y 73°⁶;

2. *Encomia* al Comité por sus aportaciones a la aplicación efectiva de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹, especialmente mediante el examen de los informes presentados de conformidad con el artículo 9 de la Convención, las medidas adoptadas en relación con las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 14, así como los debates temáticos, que contribuyen a la prevención y eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que cumplan la obligación que les incumbe, conforme al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención, de presentar puntualmente sus informes periódicos sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención;

4. *Expresa su preocupación* por el elevado número de informes, en particular informes iniciales, que están retrasados y siguen retrasándose, lo que constituye un obstáculo a la plena aplicación de la Convención;

5. *Alienta* a los Estados partes en la Convención cuyos informes estén muy retrasados a que aprovechen los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos puede prestarles, si así lo solicitan para preparar los informes;

6. *Alienta* al Comité a que siga cooperando e intercambiando información con los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas, en particular con el Consejo de Derechos Humanos, su Comité Asesor y el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

7. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que sigan teniendo en cuenta la perspectiva de género en sus informes al Comité e invita al Comité a que adopte también una perspectiva de género en la ejecución de su mandato;

8. *Observa con reconocimiento* el empeño del Comité en el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban³;

9. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos realizados hasta ahora por el Comité para mejorar la eficiencia de sus métodos de trabajo, concretamente con miras a armonizar los métodos de trabajo de los órganos creados en virtud de tratados, y le alienta a proseguir sus actividades en este sentido;

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/62/18).

⁶ *Ibíd.*, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/63/18).

10. *Acoge con satisfacción*, en este contexto, las medidas complementarias adoptadas por el Comité en relación con sus observaciones finales y recomendaciones, como la designación de un coordinador⁷ del seguimiento y la aprobación de las orientaciones para el seguimiento⁸;

11. *Alienta* a los miembros del Comité a que sigan participando en las reuniones anuales entre comités y en las reuniones de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, especialmente con miras a asegurar una mayor coordinación de las actividades del sistema de órganos creados en virtud de tratados y la normalización de los informes, así como para resolver de manera eficaz el problema de la acumulación de informes de los Estados partes, determinando maneras de trabajar con eficiencia y aprovechando al máximo sus recursos, además de aprender y compartir las mejores prácticas y experiencias a este respecto;

12. *Observa* que persiste la acumulación de informes de los Estados partes pendientes de examen, lo cual impide al Comité estudiar oportunamente y sin excesiva demora los informes periódicos de los Estados partes, y que el Comité ha solicitado a la Asamblea General que autorice la ampliación del tiempo asignado a sus reuniones, que actualmente es de sólo seis semanas al año;

13. *Decide* autorizar al Comité a reunirse una semana más en cada período de sesiones como medida transitoria con efecto a partir de agosto de 2009 hasta 2011;

14. *Decide también* evaluar en su sexagésimo quinto período de sesiones la situación en cuanto al tiempo asignado a las reuniones del Comité sobre la base de un examen realizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, teniendo en cuenta un enfoque más amplio del trabajo atrasado de los órganos creados en virtud de tratados y el número cada vez mayor de informes de los Estados partes en las convenciones de derechos humanos;

II Situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

15. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial⁹;

16. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que varios Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹ no hayan satisfecho todavía sus obligaciones financieras, como se indica en el informe del Secretario General, y exhorta encarecidamente a todos los Estados partes que estén en mora a que satisfagan sus obligaciones financieras pendientes con arreglo al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención;

17. *Insta encarecidamente* a los Estados partes en la Convención a que aceleren sus procedimientos internos de ratificación de la enmienda de la Convención relativa a la financiación del Comité y a que notifiquen con prontitud por escrito al Secretario General su aceptación de la enmienda decidida en la 14ª Reunión de los

⁷ *Ibíd.*, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/60/18), anexo IV.

⁸ *Ibíd.*, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/61/18), anexo VI.

⁹ A/63/306.

Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el 15 de enero de 1992⁴, enmienda que la Asamblea General hizo suya en su resolución 47/111 y que fue reiterada nuevamente en la 16ª Reunión de los Estados partes, el 16 de enero de 1996;

18. *Pide* al Secretario General que siga velando por que se tomen disposiciones financieras adecuadas y proporcionando el apoyo necesario, incluido un nivel suficiente de asistencia de la Secretaría, para que el Comité pueda funcionar y hacer frente a su creciente volumen de trabajo;

19. *Pide también* al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención que estén en mora a pagar las sumas pendientes y que le presente un informe al respecto en su sexagésimo quinto período de sesiones;

III

Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

20. *Toma nota* del informe del Secretario General acerca de la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁰;

21. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que sean ya ciento setenta y tres los Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

22. *Insta* a los Estados partes a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de la Convención y a que tengan en cuenta las observaciones finales y las recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

23. *Reafirma su convicción* de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella con carácter universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para combatir eficazmente el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para cumplir los compromisos asumidos en la Declaración y el Programa de Acción de Durban³, y expresa su decepción por el hecho de que no se lograra su ratificación universal en la fecha prevista de 2005;

24. *Insta* a todos los Estados que aún no sean partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella con carácter urgente;

25. *Insta* a los Estados que presenten reservas a la Convención a que limiten su alcance y las formulen de la manera más precisa y específica posible a fin de que ninguna de ellas sea incompatible con el objetivo y el propósito de la Convención, revisen periódicamente sus reservas con miras a retirarlas y retiren las que sean contrarias al objetivo y al propósito de la Convención;

26. *Observa* que el número de Estados partes en la Convención que han hecho la declaración prevista en su artículo 14 asciende actualmente a cincuenta y tres, y pide a los Estados partes que aún no lo hayan hecho que consideren la posibilidad de hacer esa declaración;

¹⁰ A/63/473.

27. *Invita* al Presidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a presentarle un informe oral sobre la labor del Comité y a entablar un diálogo interactivo con la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado “Eliminación del racismo y la discriminación racial”;

28. *Decide* examinar en su sexagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Eliminación del racismo y la discriminación racial”, los informes del Comité sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 74° y 75°, y 76° y 77°, el informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité y el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención.
